

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 23 Ordinaria de 29 de marzo de 2019

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 51/2019 (GOC-2019-367-O23)

Resolución No. 52/2019 (GOC-2019-368-O23)

Resolución No. 53/2019 (GOC-2019-369-O23)

Resolución No. 55/2019 Reglamento sobre la instalación y operación de estaciones de radiocomunicación en las misiones diplomáticas y por parte del personal extranjero que labore en el territorio nacional (GOC-2019-370-O23)

Resolución No. 56/2019 (GOC-2019-371-O23)

Resolución No. 58/2019 (GOC-2019-372-O23)

Resolución No. 59/2019 (GOC-2019-373-O23)

Resolución No. 60/2019 (GOC-2019-374-O23)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 63/2019 (GOC-2019-375-O23)

Resolución No. 67/2019 (GOC-2019-376-O23)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 29 DE MARZO DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 23

Página 765

MINISTERIOS

COMUNICACIONES

GOC-2019-367-O23

RESOLUCIÓN 51 de 2019

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 20 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2019, entre las que se encuentra, el entero postal destinado a conmemorar el **Día de las Madres**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación 8 000 000 de tarjetas postales franqueadas de felicitación por el **Día de las Madres**, que representan motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de 1 peso en moneda nacional, las que se realizarán con un sello impreso para las 25 vistas multicolores.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional; en caso de ser utilizadas para otros países, deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión postal en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y Jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de marzo de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella
Ministro de Comunicaciones

GOC-2019-368-O23**RESOLUCIÓN 52 de 2019**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 20 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2019, entre las que se encuentra, el entero postal destinado a conmemorar el **Día de los Padres**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación 500 000 tarjetas postales franqueadas de felicitación por el **Día de los Padres**, que representan motivos alegóricos a la fecha, con valor de venta al público de 1 peso en moneda nacional, las que se realizarán con un sello impreso para las 12 vistas multicolores.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional; en caso de ser utilizadas para otros países, deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión postal en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y Jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella
Ministro de Comunicaciones

GOC-2019-369-O23**RESOLUCIÓN 53 de 2019**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de fecha 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 20 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **Centenario de Don Alejandro Maruto Robaina Pereda**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de Hojas Filatélicas destinada a conmemorar el **Centenario de Don Alejandro Maruto Robaina Pereda**, con el siguiente valor y cantidad:

12 280 hojas filatélicas, con valor de venta al público de 1 peso cubano, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una imagen de Alejandro Maruto Robaina Pereda, productor de tabaco cubano de Vuelta Abajo; en el fondo de la imagen se aprecia casa de curar tabaco y la anilla de tabaco que evidencia la leyenda 100 años del natalicio de Alejandro Robaina.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

Ministro de Comunicaciones

GOC-2019-370-O23

RESOLUCIÓN 55 de 2019

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos.

POR CUANTO: La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961, de la cual la República de Cuba es Parte, establece en su artículo 27 que; el Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales; para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que se radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra; sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

POR CUANTO: El Decreto 135 de 6 de mayo de 1986 en su artículo 8 establece que el Ministerio de Comunicaciones reglamenta los procedimientos para las solicitudes de instalación de las estaciones radioeléctricas para cualquier servicio, sus traslados o movimientos en general, los cambios de estos o de parámetros técnicos; y que estas acciones, en ningún caso, se pueden realizar sin la autorización previa del Ministerio de Comunicaciones; y en su Disposición Final Primera, las estaciones de radiocomunicaciones de las embajadas acreditadas en Cuba son reguladas acorde a lo establecido al efecto por el Ministerio de Comunicaciones; y el Decreto 269 de 9 de marzo de 2000, establece en su artículo 3 que las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que en el territorio nacional donde el Estado cubano ejerce derechos de soberanía y de jurisdicción, pretendan utilizar servicios de radiocomunicación espacial para la transmisión, la recepción o ambas, así como su equipamiento tecnológico, necesitan la autorización del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones del Ministro de Comunicaciones 7, de 27 de enero de 2006; 168, de 26 de octubre de 2007 y 145 de 20 de septiembre de 2012, fueron aprobados respectivamente; el Reglamento sobre el otorgamiento de licencias para la instalación y operación de estaciones fijas de radiocomunicación decamétricas en las misiones diplomáticas, consulares y representaciones de organismos internacionales acreditados en Cuba; la regulación de la utilización por las misiones diplomáticas y consulares, así como las representaciones de organismos y organizaciones internacionales acreditados en el país, de los servicios de radiocomunicación espacial; y la regulación sobre la solicitud y emisión de la licencia que ampare la utilización del uso de estaciones receptoras de televisión vía satélite, por parte del personal diplomático, técnicos extranjeros, clasificados o no como Asistencia Técnica, y el personal extranjero que labore en las representaciones de sociedades mercantiles extranjeras y de sucursales de agencias de viajes extranjeras, todos con residencia temporal en el país.

POR CUANTO: Los servicios de radiocomunicaciones continúan siendo utilizados por las misiones diplomáticas y por parte del personal diplomático, técnicos extranjeros, clasificados o no como asistencia técnica, para el intercambio de información oficial con los países o entidades internacionales que representan, así como para acceder a servicios de televisión vía satélite; sin embargo el desarrollo tecnológico alcanzado en el campo de las telecomunicaciones; sumado a los cambios estructurales, composicionales y funcionales que han ocurrido en el Ministerio de Comunicaciones, hacen necesario emitir una disposición normativa única que regule de manera más eficaz lo relacionado en el fundamento anterior y que en consecuencia actualice las disposiciones normativas referidas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO SOBRE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN
DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN EN LAS MISIONES
DIPLOMÁTICAS Y POR PARTE DEL PERSONAL EXTRANJERO
QUE LABORE EN EL TERRITORIO NACIONAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para la instalación y operación de estaciones de radiocomunicación en las misiones diplomáticas y por parte del personal extranjero que labore en el territorio nacional, así como establecer los trámites correspondientes para dicho otorgamiento.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como alcance las estaciones de radiocomunicación siguientes:

- a) Decamétricas, en emplazamientos fijos;
- b) terrenas de comunicaciones por satélite: Tecnología VSAT, por sus siglas en inglés; y
- c) receptoras de televisión vía satélite: TVRO, por sus siglas en inglés.

Artículo 3. Se considera misión diplomática a las embajadas, las oficinas consulares, las residencias del embajador y cónsul general y las representaciones de organismos internacionales.

Artículo 4. Los términos que se citan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) Distintivo de llamada: identificación de las estaciones de radiocomunicaciones decamétricas de uso obligatorio en sus transmisiones;
- b) estación: uno o más transmisores o receptores o una combinación de transmisores receptores, incluidas las instalaciones accesorias, necesarias para asegurar un servicio de radiocomunicación en un lugar determinado;
- c) interferencia: efecto de una energía no deseada debido a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción de un sistema de radiocomunicación, y que se manifiesta en degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de la información que se podría obtener en ausencia de esta energía no deseada;
- d) potencia: siempre que se haga referencia a la potencia de un transmisor radioeléctrico, de acuerdo con la clase de emisión autorizada, se considera la potencia de la portadora, entendiéndose como tal, la media de la potencia suministrada en la línea de alimentación de la antena por un transmisor durante un ciclo de radiofrecuencia y en ausencia de modulación;
- e) radiocomunicación decamétrica: telecomunicación realizada por medio de ondas radioeléctricas comprendidas en el rango de 3 MHz a 30 MHz; y

- f) servicio fijo por satélite, VSAT en idioma inglés Very Small Aperture Terminal: es un tipo de comunicación vía satélite con antenas de pequeña apertura que permite el intercambio de información punto a punto o punto a multipunto entre usuarios de dicha red satelital.

Artículo 5. Las personas referidas en el artículo 1, en lo adelante los solicitantes, que deseen instalar y operar estaciones de radiocomunicación deben formular la solicitud de la licencia por cada tipo de estación de radiocomunicaciones mediante el completamiento a través de la aplicación informática en red o modelo aprobado para ello que facilitan por la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Comunicaciones, en lo adelante UPTCER, que incluye los datos correspondientes a la ubicación propuesta, así como la información técnico-administrativa sobre la estación en cuestión.

Artículo 6. El pago del valor de la licencia otorgada por cada estación de radiocomunicación y por los trámites de modificación o renovación se realiza directamente en el Banco según establece la legislación vigente del Ministerio de Finanzas y Precios y se presenta el comprobante a la UPTCER, quien anexa la copia al expediente.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES FIJAS DECAMÉTRICAS Y VSAT

Artículo 7. Se autoriza la instalación de una estación fija de radiocomunicación decamétrica por misión diplomática.

Artículo 8. La autorización de las estaciones de radiocomunicación terrenas de comunicación por satélite, en lo adelante VSAT, está condicionada a la instalación de una por cada inmueble de la misión diplomática, en caso de que la embajada y el consulado se encuentren en el mismo inmueble, pueden llegar a tener hasta dos estaciones, y en las representaciones de los organismos, por acuerdo con el solicitante la estación terrena puede ser instalada en una ubicación propia de un operador público con autorización para brindar servicios de conducción internacional de señales en el país.

Artículo 9.1. La instalación y utilización de estaciones terrenas VSAT, por las misiones diplomáticas acreditadas en el territorio nacional, requieren de la aprobación expresa del Gobierno cubano, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; la autorización se otorga exclusivamente a los fines de garantizar las comunicaciones oficiales de la misión y en estricto cumplimiento de la legislación cubana; el incumplimiento de lo dispuesto puede motivar el retiro de la licencia, previamente agotadas las conversaciones por la vía diplomática.

2. Se prohíbe la interconexión de estas estaciones con cualquier red pública o privada de telecomunicaciones nacional.

Artículo 10. Los jefes de las misiones diplomáticas, que deseen disponer de estaciones fijas Decamétricas y VSAT, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, deben formular su solicitud a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, a fin de obtener la correspondiente autorización conjuntamente con la licencia expedida por la UPTCER, que otorga el derecho a proceder con la instalación y operación de la estación en cuestión.

Artículo 11. Para la obtención de la licencia, los solicitantes, deben presentar a la UPTCER, mediante los modelos que esta facilita, la información correspondiente a la ubicación propuesta para la estación, a la estación espacial con la cual establecen la comunicación, así como la información técnica administrativa sobre la estación en cuestión y detalles generales de la red mediante la cual comunican.

Artículo 12. En la evaluación de las solicitudes presentadas para instalar y operar estaciones se tienen en consideración la ocupación del espectro radioeléctrico en el área próxima a la instalación de la estación propuesta, así como el análisis de interferencia respecto a otros servicios e instalaciones existentes o previstas de conformidad con las bandas de frecuencias y frecuencias específicas a utilizar, también se tiene que tener en cuenta la debida protección del medio ambiente y la protección de la población.

Artículo 13. La licencia por cada tipo de estación de radiocomunicaciones se emite por un término de un año, renovables por iguales períodos, sujetas al pago de acuerdo a lo establecido en las regulaciones vigentes; cualquier cambio en las condiciones de explotación de la estación, que incluye sus parámetros técnicos, así como en el sistema de satélites utilizado para la comunicación en el caso de las VSAT, que implique la modificación de algunas de las características registradas en la licencia, debe ser presentada para su análisis y aprobación y cuando proceda, la emisión de una nueva licencia por la UPTCER.

Artículo 14. Los funcionarios de la UPTCER, cuando sea necesario, contactan a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con los solicitantes, con vistas a precisar o ampliar los datos expuestos en el modelo correspondiente.

Artículo 15. Una vez otorgada la licencia y según los parámetros técnicos establecidos por la regulación vigente, se procede a la instalación de la estación.

Artículo 16. Una vez concluida la instalación de la estación de radiocomunicación, se solicita a la UPTCER a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la autorización para el inicio del período de pruebas de la nueva estación.

Artículo 17. La UPTCER concede un plazo de pruebas de hasta 30 días, para determinar si la estación fija decamétrica no causa interferencia perjudicial a otros servicios y a la recepción por parte de la población de los servicios de radiodifusión; durante este plazo, el solicitante cumple las instrucciones técnicas que se le comuniquen a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 18. Comprobado satisfactoriamente el funcionamiento de la estación fija decamétrica, se oficializa por la UPTCER la operación de la estación.

Artículo 19. La renovación de la licencia debe realizarse dentro del plazo de los 120 días anteriores a su vencimiento; la no renovación de la licencia en el término mencionado se interpreta como la voluntad del titular de no continuar su uso, por lo que quedan sin efecto los derechos amparados por dicha licencia.

Artículo 20. La dirección general de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones, asigna en el caso de las estaciones fijas decamétricas los distintivos de llamada y las frecuencias de trabajo para dichos radio circuitos de modo que se asegure la transmisión de la comunicación autorizada y aprueba los niveles de potencia de operación de las estaciones fijas de radiocomunicaciones decamétricas o VSAT para que sea la mínima necesaria para garantizar el enlace autorizado.

Artículo 21. En caso que las frecuencias asignadas a las estaciones fijas decamétricas tengan dificultades para el establecimiento de la radiocomunicación, el solicitante presenta, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la fundamentación correspondiente a fin de que la dirección general de Comunicaciones la valore y determine una nueva asignación o la modificación de algunas de las frecuencias a utilizar.

Artículo 22. Las misiones diplomáticas garantizan que las estaciones fijas de radiocomunicación decamétricas operen dentro de los parámetros técnicos establecidos y autorizados en la licencia correspondiente.

Artículo 23. La UPTCER, previa autorización de la dirección general de Comunicaciones, notifica a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a las misiones autorizadas, las modificaciones en las condiciones de explotación de la licencia de las estaciones fijas decamétricas y terrenas VSAT, incluida las características técnicas y operativas por las razones siguientes:

- a) Cuando lo exija el interés público;
- b) por razones de seguridad y defensa nacional;
- c) para solucionar problemas de interferencia perjudicial;
- d) cuando se incurra en una violación de lo establecido por el presente Reglamento; y
- e) como consecuencia de modificaciones en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 24. Las misiones autorizadas a instalar y operar estaciones fijas de radiocomunicación decamétrica brindan la colaboración necesaria para la identificación y eliminación de cualquier interferencia provocada por su estación de radiocomunicación.

Artículo 25. En caso de las estaciones fijas de radiocomunicación decamétricas, la UPTCER controla el cumplimiento de las normas establecidas por la regulación vigente en cuanto a las tolerancias de frecuencias, los niveles de radiación no esenciales y la anchura de banda ocupada por las emisiones correspondientes a la estación de radiocomunicación.

Artículo 26. Las licencias emitidas por la UPTCER para el uso de las estaciones fijas decamétricas, deben contener las especificaciones siguientes:

- a) El lugar donde se instala la estación de radiocomunicación;
- b) las asignaciones autorizadas de frecuencias de operación;
- c) la potencia máxima de emisión autorizada;
- d) el distintivo de llamada asignado;
- e) las características técnicas del equipo;
- f) los horarios autorizados para la emisión de las transmisiones en los diferentes modos de transmisión, si fuera necesario;
- g) la ubicación del o los corresponsales con el que se establece la comunicación; y
- h) su valor, calculado según la regulación vigente; así como cualquier otro parámetro técnico que se considere necesario.

Artículo 27. En caso de que una estación fija decamétrica autorizada, tenga necesidad de emitir las señales de ensayo para el ajuste de su transmisor, dichas señales pueden extenderse hasta sesenta segundos según los modos de trabajo autorizados y deben estar formadas por una serie repetitiva de letras V, por ejemplo, VVV... V, seguidas del distintivo de llamada de la estación, en el caso de telegrafía manual.

Artículo 28. En caso de que se trate de telegrafía automática, se utilizan los textos de prueba normalizados reconocidos internacionalmente y que se especifican en la recomendación correspondiente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, seguido del distintivo de llamada de la estación previamente asignado por la dirección general de Comunicaciones.

Artículo 29. En caso excepcional, que se requiera coordinar una visita técnica al lugar de la instalación de la estación, la dirección general de Comunicaciones solicita de forma fundamentada y coordina a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, una visita a la misión diplomática; de conformidad con las inmunidades y privilegios otorgados a la misión diplomática, esta puede declinar la solicitud; igualmente, de conformidad con el Derecho Internacional, las autoridades cubanas pueden retirar en última instancia su autorización a la instalación y uso de la estación.

CAPÍTULO III

DE LA OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES FIJAS DECAMÉTRICAS

Artículo 30. Las estaciones no pueden causar interferencias a los demás servicios de radiocomunicaciones reconocidos y autorizados.

Artículo 31. Ninguna estación puede efectuar transmisiones sin señal de identificación o utilizar una señal de identificación falsa.

Artículo 32. Las estaciones no pueden transmitir con parámetros diferentes a los autorizados en la licencia correspondiente.

Artículo 33. Para sustituir, modificar o trasladar de lugar los equipos de radiocomunicación autorizados, la misión diplomática que esté interesada debe obtener previamente la autorización de la UPTCER, la cual la solicita a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 34. Si una estación fija de radiocomunicación decamétrica autorizada, causa u origina interferencias a otros servicios de radiocomunicaciones, es notificada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la cesación inmediata de sus transmisiones y la realización de pruebas dirigidas a la eliminación de la interferencia; se establece un plazo de setenta y dos horas para la solución definitiva de la interferencia, si transcurrido este plazo no hay solución para dicha interferencia, la estación no puede transmitir hasta que se solucione la interferencia; el incumplimiento de lo dispuesto implica el retiro de la licencia otorgada.

Artículo 35. Una vez solucionada la interferencia, la UPTCER concede un plazo de pruebas de hasta 7 días, para valorar si la estación fija decamétrica cumple con los parámetros y condiciones técnicas establecidas en la licencia.

Artículo 36. La dirección general de Comunicaciones informa al Ministerio de Relaciones Exteriores de cualquier irregularidad en el funcionamiento de las estaciones autorizadas al servicio de las misiones diplomáticas de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, las demás disposiciones legales vigentes y los convenios internacionales de los que Cuba sea Parte.

Artículo 37. El Ministerio de Comunicaciones no asume responsabilidad legal alguna por la interferencia que pueda causar la estación de la misión diplomática autorizada a terceras personas o viceversa; no obstante adopta las medidas pertinentes que conduzcan a la eliminación de las causas de la interferencia.

CAPÍTULO IV

DE LA INSTALACIÓN Y USO DE LAS ESTACIONES TVRO

Artículo 38. El jefe de la misión diplomática acreditada en el país es la persona facultada a través del representante que designe, para realizar los trámites a través del Ministerio de Relaciones Exteriores para su personal acreditado; el personal técnico extranjero, clasificados o no como asistencia técnica, y el personal extranjero que labore en las representaciones de sociedades mercantiles y de sucursales de agencias de viajes extranjeras realizan los trámites directamente; en el caso de la prensa extranjera acreditada en el país el trámite se realiza a través del Centro de Prensa Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores; en cualesquiera de los casos debe presentarse a la UPTCER el modelo correspondiente para solicitar la licencia de uso de las estaciones receptoras de televisión vía satélite.

Artículo 39. Las estaciones de TVRO solo pueden ser instaladas en las misiones diplomáticas, así como en inmobiliarias, inmuebles estatales o de propiedad del país en cuestión o del organismo o entidad solicitante; de manera excepcional, el que suscribe puede autorizar la instalación de estas estaciones en otros inmuebles.

Artículo 40. La UPTCER emite la licencia correspondiente para el uso de estaciones TVRO, previa a su importación, al personal diplomático, a la prensa extranjera acreditada y los técnicos, clasificados o no como asistencia técnica, o que laboren en las representaciones de sociedades mercantiles y de sucursales de agencias de viajes extranjeras y durante sus residencias temporales en Cuba.

Artículo 41. De conjunto con la presentación del modelo, los técnicos extranjeros, clasificados o no como asistencia técnica, y los que laboren en las representaciones de sociedades mercantiles y de sucursales de agencias de viajes extranjeras así como la prensa extranjera acreditada, deben entregar, según corresponda los documentos siguientes:

- a) Documento de Aval del organismo que autorizó sus servicios en Cuba;
- b) contrato de la entidad inmobiliaria donde temporalmente reside o que avale la radicación de su oficina de trabajo;
- c) licencia vigente del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras o del Registro Nacional de Agencias de Viaje; y
- d) permiso de trabajo en la República de Cuba y Pasaporte o carnet de identidad actualizados.

Artículo 42. En caso de que la importación del equipo o dispositivo llegue al país y el importador no presente a la autoridad aduanal la Autorización Técnica correspondiente, se procede a la aplicación de lo establecido en las normativas aduaneras.

Artículo 43. Las personas relacionadas en el artículo 1, antes de disponer su salida definitiva del territorio nacional, quedan obligados a dar a la estación de TVRO uno de los destinos siguientes:

- a) Traspasar el equipo a otra persona natural o jurídica contemplada en el artículo 1, previamente autorizado por la UPTCER; o
- b) reexportar el equipo, en correspondencia con los procedimientos y términos que disponga la Aduana General de la República;
- c) entregar a la UPTCER, que recoge el equipo y lo envía a la entidad depositaria.

Artículo 44. En caso, de que el titular no cumpla lo establecido en el apartado anterior, y deje el equipo en abandono, la UPTCER es la encargada de recoger el equipo y entregarlo al depósito de la entidad depositaria.

CAPÍTULO V DE LAS REEXPORTACIONES DE LA ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS SUSTITUIDAS

Artículo 45. En el caso de actualización tecnológica que implique la sustitución de una estación radioeléctrica o de sus partes y piezas, la estación sustituida debe ser reexportada en un plazo no superior a los 60 días posteriores a la ejecución de su sustitución en correspondencia con los procedimientos y términos que disponga la Aduana General de la República.

SEGUNDO: El director general de Comunicaciones queda responsabilizado con la elaboración de los procedimientos necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente, en un plazo de 60 días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

TERCERO: Encargar a las unidades organizativas del Ministerio de Comunicaciones facultadas para realizar el control y la fiscalización, exigir el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: A solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores el Ministerio de Comunicaciones puede emitir autorizaciones que amplíen la cantidad de estaciones a instalar o la excepción de pago de las licencias de operación de la estación previsto en el Reglamento que mediante la presente se aprueba.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Las misiones diplomáticas, que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución hayan instalado las estaciones de radiocomunicación que en el reglamento se regulan y no posean la correspondiente licencia para poder emplearlas, cuentan con un término de 90 días a partir de la fecha de publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, para iniciar los trámites necesarios a fin de su obtención.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar las resoluciones del Ministro de Comunicaciones 7, de 27 de enero de 2006; la 168 de 26 de octubre de 2007 y la 145 de 20 de septiembre de 2012.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los 60 días posteriores a su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA a los ministros de Relaciones Exteriores, del Comercio Exterior e Inversión Extranjera, de Industrias, del Interior y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones, Informática, de Defensa y de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, a los directores de Regulaciones, de Inspección y de las oficinas territoriales de control, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
DADA en La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella
Ministro de Comunicaciones

GOC-2019-371-O23

RESOLUCIÓN 56 de 2019

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de fecha 20 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019, entre las que se encuentra, en el Apartado Primero, numeral 11, la destinada a conmemorar el **Aniversario 55 de la EGREM**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **Aniversario 55 de la EGREM**, con el siguiente valor y cantidad.

27 697 sellos de correos, con valor de venta al público de 30 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una imagen de Rafael Somavilla, fundador de la Orquesta Cubana de Música Moderna, que a su vez formó parte de jurados internacionales de música; detrás se reflejan los estudios Areito de La Habana.

27 697 sellos de correos, con valor de venta al público de 35 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una imagen de Cesar Portillo de la Luz, músico y compositor fundador del feeling; su música se distingue por ser de gran elaboración poética, amplio sentido armónico y líneas melódicas de gran riqueza; detrás se refleja la imagen de los Estudios 18 de la EGREM de La Habana.

7 705 sellos de correos, con valor de venta al público de 65 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una imagen de Celina González, cantante y compositora, bautizada por el pueblo cubano como la Reina de Punto Cubano; detrás se refleja la imagen de los Estudios Siboney de Santiago de Cuba.

9 001 sellos de correos, con valor de venta al público de 30 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una imagen de Juan Formell, reconocido músico y compositor, director fundador de una de las orquestas emblemáticas de la música cubana, en su mano sostiene un micrófono; detrás se refleja la imagen de la Casa de la Música de Varadero.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
DADA en La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella
Ministro de Comunicaciones

GOC-2019-372-O23**RESOLUCIÓN 58 de 2019**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos.

POR CUANTO: La Resolución 122, de 12 de septiembre de 2003, del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, estableció el ordenamiento nacional para la aplicación del Sistema de Señalización 7, SS7, y cumplir con los objetivos de la Recomendación Q708 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en cuanto a los códigos internacionales; por lo que resulta necesario actualizar este ordenamiento nacional sobre la Identificación de las Empresas Operadoras de Telecomunicaciones, basados en el Sistema de Señalización 7, así como los Códigos de Punto de Señalización Internacionales registrados de nuestras centrales internacionales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO:

PRIMERO: Establecer que la norma nacional del Sistema de Señalización 7 es aplicable para todas las Empresas Operadoras de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: Establecer las especificaciones actualizadas que tienen que cumplir las Empresas Operadoras de Telecomunicaciones, basados en el Sistema de Señalización 7; así como los Códigos de Punto de Señalización Internacionales registrados de nuestras centrales internacionales, los que se adjuntan a la presente Resolución como anexos 1, 2 y 3.

TERCERO: Corresponde a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., informar a la Dirección de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones la relación de códigos de punto de señalización nacionales vigentes en las mismas, en un plazo de sesenta días posteriores a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

CUARTO: Derogar la Resolución 122 del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, de 12 de septiembre de 2003.

NOTIFÍQUESE al presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., y al presidente del Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales, y a los directores de Regulaciones y de Inspección, todos del Ministerio de Comunicaciones y al Director General de MOVITEL.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de marzo de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella
Ministro de Comunicaciones

ANEXO I**Aspectos Generales del uso de los Códigos de Punto de Señalización en Redes de Señalización Nacionales e Internacionales****Definiciones generales:**

PUNTO DE SEÑALIZACIÓN: Nodo de procesamiento o de conmutación en una red de señalización con funciones de SS No 7.

Todo punto de señalización en una red de señalización No 7 está identificado por un único código de 14 bits conocido como código de punto de señalización.

CLASES DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN:

- Punto de origen (identifica el punto de señalización de donde proviene la información de señalización).
- Punto de destino (identifica el punto de señalización hacia donde se dirige la información de señalización).

ENLACE DE SEÑALIZACIÓN: Medio utilizado para intercambiar mensajes entre dos puntos de señalización.

ETIQUETA DE ENCAMINAMIENTO: Es el segmento en la trama de la comunicación digital que indica el recorrido que tendrá la información de señalización. Está conformada por 40 bits de la siguiente forma:

CIC	CPO	CPD
12	14	14

Donde:

CPD: Código del punto de destino

CPO: Código del punto de origen

CIC: Código de identificación de circuito

LOS **CPD** y **CPO** TIENEN 14 bits cada uno, o sea, pueden identificar hasta $2^{14}=16384$ Puntos de Señalización diferentes.

EN el **CIC**, de los 12 bits los 5 primeros corresponden a $2^5 = 32$ que es el número de canales correspondientes a un sistema primario de Multiplexación por código de pulsos PCM y los 7 restantes $2^7 = 128$ son para diferenciar 128 sistemas **PCM** diferentes que representan una capacidad total de $32*128=4096$ canales de información útil o circuitos de conversación.

ANEXO II

**Asignación de Códigos de Punto de Señalización Internacional
(Según UIT-T Q.708)**

La asignación de los 14 bits del código de punto de señalización internacional será conforme a la recomendación Q 708 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en lo adelante UIT, según se detalla:

REG	ZON	No PS
3	8	3

Donde:

REG: Código de Región geográfica

ZON: Código de Zona GEOGRÁFICA o Red

No. PS: Número del Punto de Señalización

Todo código de punto de señalización internacional debe constar de tres subcampos de identificación:

- El primer subcampo de 3 bits debe identificar una región geográfica del mundo.
- El subcampo de 8 bits debe identificar una zona geográfica o red en una región geográfica específica.
- El último subcampo de 3 bits debe identificar un punto de señalización en una zona geográfica o red específica.

La combinación del primero y segundo subcampos podría considerarse como un código de zona/red de señalización que es denominado SANC.

Para el caso de las centrales internacionales de Cuba, los Códigos de zona/red de señalización asignados por la UIT son:

El código de Región geográfica para Cuba es: 3 en base decimal

Los códigos de Zona geográfica o Red son: 136 en base decimal

137 en base decimal

La UIT-T para las Telecomunicaciones ha dividido en 6 zonas geográficas a raíz de la existencia de 8 denominaciones posibles por el sistema de numeración, por lo que se deja las zonas 0 y 1 como reserva, y se empieza por la zona 2 hasta la 7 en el código en base decimal.

Es de destacar que para las comunicaciones internacionales los países se deben registrar por las normas internacionales que ya tienen prefijado el código Zona/Red (primero y segundo subcampos). Este es un requisito indispensable para poderse enlazar con otra central internacional.

De lo anterior se desprende que las centrales internacionales deben cumplir con las normas Nacionales e Internacionales del SS7, por eso tienen dos puntos de señalización diferentes, uno nacional y otro internacional, utilizándose dentro de ella transcodificadores para la comunicación de entrada y salida a llamadas internacionales.

El Número de Punto de Señalización (No PS) se corresponde con las diversas centrales internacionales (existentes o futuras), los que son:

Para el código de zona geográfico 136 (en base decimal)

- 1- ETECSA central de La Habana: 1 en base decimal
- 2- ETECSA central de Matanzas: 2 en base decimal
- 3- ETECSA central de Camagüey: 3 en base decimal
- 4- ETECSA central de La Habana: 4 en base decimal
- 5- ETECSA central de La Habana: 5 en base decimal
- 6- ETECSA central de Holguín 6 en base decimal

Para el código de zona geográfico 137 (en base decimal)

- 1- ETECSA central de La Habana 1 en base decimal
- 2- ETECSA central de Holguín 2 en base decimal

ANEXO III

Asignación de Códigos de Punto de Señalización Nacional.

(Para el Sistema de Señalización No. 7)

Estructura de bits correspondientes al código de Punto de Señalización Nacional.

IR	IP	IPS
3	5	6

Donde:

IR: Identificador de Reserva

IP: Identificador de Provincia o Territorio

IPS: Identificador de Punto de Señalización

Se utilizará el **identificador de Reserva** como **Identificador de operador público**.

Los códigos identificadores de operador público serán los siguientes:

- ETECSA: 0 en base decimal
- ETECSA: 1 en base decimal
- ETECSA: 2 en base decimal
- Movitel: 3 en base decimal

Este identificador será utilizado por todas las entidades dentro de Cuba que utilicen este sistema de señalización.

Los subcampos derivados de la utilización de los 11 bits del IP e IPS son utilizados por el operador que tiene en cuenta a su vez la estructura de la red existente.

GOC-2019-373-O23**RESOLUCIÓN 59 de 2019**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su numeral Cuarto, Apartado Primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos.

POR CUANTO: La Resolución 58 de 19 de marzo de 2019, establece el ordenamiento nacional para la aplicación del Sistema de Señalización 7 sobre la Identificación de las Empresas Operadoras de Telecomunicaciones basados en el Sistema de Señalización 7 y la empresa MOVITEL ha solicitado como operador público su identificación con el objetivo de conformar un código de punto de señalización nacional para su acceso a la red pública de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas, en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO:

PRIMERO: Asignar a la Empresa MOVITEL el código de identificación de operador público, identificado como IR, con el dígito 3, en base decimal.

SEGUNDO: Asignar para este primer código de punto de señalización el identificador de provincia, identificado como IP, con el dígito 1, en decimal y el indicador de punto de señalización identificado como IPS, con el dígito 1, en decimal, y queda la estructura del código de punto de señalización nacional de la forma siguiente:

IR= 3 en base decimal

IP= 1 en base decimal

IPS= 1 en base decimal

TERCERO: Corresponde a la empresa MOVITEL, solicitar cualquier modificación de los códigos IP e IPS que sea necesaria y por tanto en la estructura del código de punto de señalización así como la habilitación de nuevos códigos de punto de señalización nacional a la Dirección de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, quien analiza y propone al que suscribe para su aprobación.

NOTIFÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones y al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales, y a los directores de Regulaciones y de Inspección, todos del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella
Ministro de Comunicaciones

GOC-2019-374-O23**RESOLUCIÓN 60 de 2019**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en sus numerales Cuarto y Vigésimo, Apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene como funciones específicas, la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos; así como la de proponer la política y las estrategias para el desarrollo, evolución, producción, comercialización y utilización de las telecomunicaciones, las tecnologías de la información y la comunicación, los servicios postales, el espectro radioeléctrico, el aseguramiento técnico y de soporte asociado y, una vez aprobada, dirigir y controlar su aplicación.

POR CUANTO: El Decreto 321 de 4 de diciembre de 2013 que aprueba la Concesión Administrativa otorgada a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en su artículo 14 establece que el Ministerio de Comunicaciones es el encargado de aprobar los principios generales a tener en cuenta por dicha empresa en la elaboración de los contratos de los servicios concesionados, a fin de que sus cláusulas no sean abusivas y no vulneren los derechos de los consumidores.

POR CUANTO: La Resolución 197 de 21 de mayo de 2013 del Ministro de Comunicaciones, aprobó las condiciones generales de comercialización del Servicio de Acceso a Internet desde las áreas de los proveedores de Internet al público a personas naturales, la cual es necesario actualizar debido a la evolución de los servicios y en consecuencia aprobar los principios generales a tener en cuenta por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en la elaboración de los contratos correspondientes al Servicio de Acceso a Internet desde áreas públicas a personas naturales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la comercialización del Servicio de Acceso a Internet a personas naturales, en las modalidades siguientes:

1. **Cuentas temporales:** se establecen mediante la venta de tarjetas no recargables y están asociadas a la facilidad del servicio de navegación internacional.
2. **Cuentas permanentes:** se establecen mediante la firma entre el usuario que la solicite y la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., en lo adelante, ETECSA, del contrato que elabore la empresa a partir de los principios generales para el Servicio de Acceso a Internet ofrecido a personas naturales, que se aprueba por la presente Resolución; las facilidades de los servicios ofertados son las de navegación por la red tanto nacional como internacional y las de correo electrónico, nacional e internacional.

SEGUNDO: Aprobar los principios generales a tener en cuenta por ETECSA, en la elaboración de los contratos del servicio de acceso a Internet a personas naturales desde áreas públicas y desde el hogar, que se mencionan a continuación:

1. Habilitar las cuentas de acceso a Internet y correo electrónico de acuerdo a lo que solicite el usuario.
2. Garantizar la privacidad de los datos personales del cliente y la inviolabilidad de sus comunicaciones.
3. Establecer el sistema y el tiempo de respuesta a las reclamaciones en treinta días; para las quejas, las solicitudes de aclaración de las condiciones de prestación del servicio y las denuncias, la respuesta debe ser de forma inmediata y expedita y deben establecer e informar de las vías necesarias para cumplimentar con ello, además disponer el procedimiento de reintegro o compensación en los casos que procedan.
4. Establecer el derecho del cliente de comunicar a ETECSA cualquier inconformidad, reclamo y sugerencia con relación al servicio.
5. Establecer el sistema de comunicación al cliente, de los trabajos programados por ETECSA que puedan afectar los servicios contratados.
6. Establecer la obligación del cliente de reportar a ETECSA cualquier cambio respecto a la información relacionada con el contrato, dentro de los treinta días posteriores a su realización.
7. Garantizar la disponibilidad de los servicios, equipos y condiciones necesarias en dependencia del lugar donde se oferte el servicio.

8. Brindar información actualizada sobre las facilidades de los servicios, sus tarifas y ciclos de vida a través del portal habilitado por ETECSA y en otros medios informativos establecidos para ello así como informar cualquier modificación que puedan sufrir estas, con treinta días de antelación.
9. Atender de forma inmediata las denuncias que formule el cliente, sobre cualquier hecho fraudulento al servicio mediante el uso de sus códigos personales y contraseñas.
10. Establecer la obligación del cliente de garantizar la confidencialidad de sus códigos personales y contraseñas asociadas, a partir de que la cuenta es personal e intransferible.
11. Establecer la obligación del cliente de no ceder, revender o negociar de cualquier forma, el servicio amparado por estos principios generales.
12. Disponer la obligación del cliente de no usar el servicio para realizar acciones que puedan considerarse por ETECSA o por las autoridades administrativas y judiciales competentes, como dañinas o perjudiciales para la seguridad pública, la integridad, la ética, la moral y las buenas costumbres, la economía, la independencia y la soberanía nacional; así como actuar de acuerdo a la legislación vigente.
13. Denegar el servicio de forma inmediata cuando se detecte que el cliente ha incurrido en alguna violación de las normas de comportamiento ético establecidas, las cuales están disponibles para ser consultadas por el cliente en la ventana de autenticación; tanto la denegación de uso como las modificaciones a las normas de comportamiento ético, le son notificadas de inmediato al cliente.
14. Las partes no son responsables por el incumplimiento o cumplimiento inadecuado de sus obligaciones, cuando las mismas sean imposibles de satisfacer por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten total o parcialmente su realización.
15. Brindar gratuitamente al cliente los datos estadísticos: facturación, el uso y el tráfico sobre los servicios contratados, según las peculiaridades de estos.
16. Informar las condiciones de uso del servicio con descuento de su saldo disponible y desde que el cliente se autentica se visualice el tiempo disponible en la pantalla.
17. Establecer la obligación de ETECSA, cuando el cliente está inactivo por al menos dos minutos, hacerle el cierre de sesión y notificárselo, cuando existan las condiciones técnicas para implementarlo.
18. ETECSA queda exonerada de responsabilidad civil por las limitaciones de acceso a los contenidos, la veracidad, calidad y exactitud de la información publicada en sitios Web ajenos a la empresa, así como por la pérdida de datos por el actuar del propio cliente o de terceros y la ejecución de programas malignos; asimismo, queda exonerada de los daños que el cliente pueda provocar a terceros por la ejecución de programas malignos u otras acciones.

TERCERO: Aprobar los principios generales a tener en cuenta por ETECSA en la elaboración de los contratos correspondientes al servicio de acceso a Internet a personas naturales desde áreas públicas, que se mencionan a continuación:

1. Mantener activa la cuenta de Internet, al menos por trescientos treinta días a partir del primer depósito y transcurrido ese término, queda bloqueada durante treinta días, período en el que debe recargarse, de lo contrario, la cuenta, sus datos y el saldo son cancelados, lo cual da lugar a la resolución del contrato.

2. Informar al cliente que asume el costo sobre los volúmenes de datos consumidos y la responsabilidad por las acciones realizadas por un supuesto uso fraudulento o por terceros de su cuenta de acceso, hasta tanto no solicite a ETECSA el bloqueo de esta.
3. Garantizar la privacidad y seguridad de los datos del cliente en el área de acceso a Internet al público.
4. Advertir al cliente sobre la necesidad de cambiar en la primera conexión la contraseña inicial entregada por ETECSA, para garantizar la seguridad de su cuenta.
5. Establecer la obligación del cliente de realizar el cierre de sesión al concluir su trabajo para evitar que se consuma su tiempo de conexión indebidamente.
6. Eliminar en la estación de trabajo de las áreas de Internet, cuando el terminal no pertenezca al cliente, los datos descargados o utilizados durante la sesión de forma permanente e inmediata al cierre de esta, y brindar facilidades técnicas para salvar en soportes personales la información deseada.
7. Garantizar al cliente la protección que brindan los antivirus que la empresa utiliza, y su compromiso de mantenerlos actualizados.

CUARTO: Aprobar los principios generales a tener en cuenta por ETECSA en la elaboración de los contratos correspondientes del servicio de acceso a Internet a personas naturales desde el hogar, que se mencionan a continuación:

1. Establecer que ETECSA no se responsabiliza por los daños producidos a los equipos suministrados por una inadecuada configuración o una indebida manipulación por parte del cliente.
2. Brindar los servicios con el ancho de banda y la velocidad contratada por el cliente con la calidad establecida según los indicadores vigentes.
3. Establecer la obligación de ETECSA de ofrecer al cliente asistencia técnica remota, así como la posibilidad de recibir soporte con personal técnico en los casos que lo requieran.
4. Mantener activo el acceso a Internet desde el hogar por treinta días a partir del primer depósito y transcurrido ese término, sin un nuevo depósito queda bloqueada durante treinta días, período en el que debe recargarse, de lo contrario se cancela este servicio y se bloquea el puerto de datos.
5. Establecer el sistema de comunicación anticipada al cliente, con no menos de tres días hábiles de antelación, de los trabajos programados por ETECSA que puedan afectar los servicios contratados, especificar los servicios afectados y el tiempo estimado de solución.
6. Solucionar las interrupciones asociadas al servicio, que se produzcan en la red hasta el punto de acceso a la residencia, en un término de hasta tres días, de no tener solución en este plazo, ETECSA no cobra al cliente la parte de la cuota mensual correspondiente al tiempo a partir del cual no se pudo utilizar el servicio.
7. Ejecutar las solicitudes de modificación del servicio inicialmente contratado por el cliente en los primeros siete días del mes entrante, a partir de la fecha en que se realiza la solicitud.

QUINTO: ETECSA queda encargada de comercializar el equipamiento y los accesorios necesarios para el acceso a Internet desde el hogar y no es responsable del suministro de los terminales.

SEXTO: Los contratos para el Servicio de Acceso a Internet a personas naturales conservan su validez y se actualizan por ETECSA de ser necesario, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución, en el término de hasta un año.

SÉPTIMO: Los contratos del servicio de acceso a Internet desde el hogar suscritos en la actualidad por ETECSA con sus clientes conservan su validez hasta tanto se adecuen a lo dispuesto en la presente Resolución. ETECSA dispone de un término de hasta un año a partir de la publicación de esta para realizar la adecuación y suscribir el contrato con los clientes de estos servicios, que puede ser prorrogable previa autorización del que suscribe.

OCTAVO: ETECSA remite a la dirección General de Comunicaciones y a la dirección de Regulaciones, un ejemplar de la proforma del contrato y los anexos que lo complementan, en el término de treinta días antes de su aplicación a los clientes, actualizados con los principios generales aprobados por esta Resolución.

NOVENO: ETECSA, cuando considere necesario, realiza las modificaciones a los principios generales establecidos por la presente Resolución, las somete al análisis de la dirección de Regulaciones, quien las propone a la aprobación del que suscribe.

DÉCIMO: Encargar a la Dirección General de Informática, a la Dirección de Inspección y a las Oficinas Territoriales de Control del Ministerio de Comunicaciones facultadas para realizar el control y la fiscalización según corresponda, del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMOPRIMERO: Derogar la Resolución 197 de 21 de mayo de 2013, del Ministerio de Comunicaciones.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores generales de Comunicaciones y de Informática, a los directores de Regulaciones y de Inspección, y a los directores territoriales de control, del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de marzo de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella
Ministro de Comunicaciones

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2019-375-O23

RESOLUCIÓN No. 63 de 2019

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios de fecha 31 de enero de 2013, se aprobaron los productos y servicios, cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: El Ministro de Salud Pública ha solicitado a este Organismo, la aprobación de los precios minorista en pesos cubanos (CUP) de los productos Fluconazol-200mg, 200mg/ml polvo para suspensión oral, estuche por un frasco de vidrio ámbar con 60ml y un vaso dosificado, Ceflixima-400, 400mg, cápsulas, estuche por un blíster de pvc/al con 12 cápsulas, retractilados, Moxifloxacino-400, 400mg, tabletas revestidas, estuche por un frasco de pead con 10 tabletas revestidas, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con las facultades de este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba.

RESUELVO:

UNICO: Aprobar el precio minorista de los siguientes medicamentos que se venden a la población en las farmacias comunitarias:

- Fluconazol – 200mg, con precio de 4,40 CUP con código No. 3389241083
- Cefixima – 400mg, con precio de 5,15 CUP con código No. 3389240689
- Moxifloxacino – 400mg, con precio de 7,95 CUP con código No. 3389240346

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 8 días de marzo de 2019.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios

GOC-2019-376-O23**RESOLUCIÓN No. 67 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 31 de enero de 2013, se aprueban los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: El Presidente del Grupo Empresarial de Tabaco de Cuba (TABACUBA), ha solicitado a este Organismo, la aprobación del precio a la población en pesos convertibles (CUC), de la nueva producción de Tabaco, comercializado por la Empresa Internacional Cubana de Tabacos, con destino a las Cadenas de Tiendas, entidades pertenecientes al Sistema del Turismo y otras entidades económicas autorizadas a comercializar productos a la población en dicha moneda, lo que se ha decidido aceptar en correspondencia con las facultades que competen a este Ministerio.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba.

RESUELVO:

ÚNICO: Establecer el precio a la población de ocho pesos convertibles con ochenta centavos (8,80 CUC), a la petaca de 10 unidades de tabaco Trinidad Short, comercializado por la Empresa Internacional Cubana de Tabacos, para su venta en las Cadenas de Tiendas, entidades pertenecientes al Sistema del Turismo y otras entidades autorizadas a comercializar en dicha moneda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 12 días de marzo de 2019.

Meisi Bolaños Weiss

Ministra de Finanzas y Precios